



# Tribunal Fiscal

Nº 10287-5-2007

**EXPEDIENTE Nº** : 10472-05  
**INTERESADO** :  
**ASUNTO** : Prescripción  
**PROCEDENCIA** : Lima  
**FECHA** : Lima, 30 de octubre de 2007

**VISTA** la apelación interpuesta por contra la Resolución de Departamento Nº 066-026-00030269 de 14 de junio de 2005, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declaró improcedente su solicitud de prescripción, presentada respecto de la acción de la Administración para aplicar y cobrar la multa por la comisión de la infracción de no presentar dentro del plazo establecido la declaración que contenga la determinación del Impuesto Predial del año 1999.

## CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto por el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que de acuerdo con el numeral 4) del artículo 44º del mismo Código, el término prescriptorio se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria la detectó.

Que el inciso a) del artículo 45º de la referida norma establece que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación o de multa, en cuyo caso, el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento de tal acto interruptorio.

Que por su parte, el inciso a) del artículo 14º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo Nº 776 dispone que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que el numeral 1) del artículo 176º del Código Tributario tipifica como infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, el no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Que mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 09217-7-2007 de 28 de setiembre de 2007, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de octubre de 2007, con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, se ha determinado que *"El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176º del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816 y su modificatoria realizada por la Ley Nº 27038, es de cuatro (4) años."*

Que el 14 de junio de 2005, el recurrente solicitó que se declare prescrita la acción de la Administración para aplicar y cobrar la multa por la infracción de no presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido, referida al Impuesto Predial, pedido que fue declarado improcedente al considerar la Administración que el plazo de prescripción no se encontraba vencido.

ca      f3      SE 1      [Firma]



# Tribunal Fiscal

Nº 10287-5-2007

Que no obstante, conforme con las normas y jurisprudencia antes citadas, el cómputo del término prescriptorio aplicable de cuatro (4) años, comenzó el 1 de enero de 2000 y concluyó el 2 de enero de 2004, al no haberse verificado actos que lo interrumpieran o suspendieran; en consecuencia, a la fecha en que la recurrente presentó su solicitud, la prescripción ya había operado, por lo que corresponde revocar la apelada.

Con los vocales Chau Quispe, Byrne Santa María y Ezeta Carpio, e interviniendo como ponente la vocal Chau Quispe.

## RESUELVE:

**REVOCAR** la Resolución de Departamento Nº 066-026-00030269 de 14 de junio de 2005.

Regístrese, comuníquese y remítase al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para sus efectos.

**CHAU QUISPE**  
VOCAL PRESIDENTA

**BYRNE SANTA MARIA**  
VOCAL

**EZETA CARPIO**  
VOCAL

**Alvarez Díaz**  
Secretario Relator  
CHQ/AD/njt.